

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Nº 20.895

CONTENIDO AERONAUTICA CIVIL

Resolución Nº 113-JD. de 20 de julio de 1987, por el cual se modifica el artículo 4 de la Resolución Nº 190-JD. de 25 de julio de 1979.

Resolución Nº 115-JD. de 20 de julio de 1987, por el cual se modifica la Resolución Nº 62-JD. del 26 de enero de 1978, en su capítulo cuarto referente a la Tasa por uso del Puente de abordaje.

Resolución Nº 116-JD. de 20 de julio de 1987, por la cual se modifica un artículo de una Resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº 015-87 de 14 de septiembre de 1987, por medio de la cual se prohíbe la llegada al país de toda basura, cenizas o residuos de basura y todo material contaminante procedente del exterior.

AVISOS Y EDICTOS

AERONAUTICA CIVIL

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

Panamá, 20 de julio de 1987

RESOLUCION No. 113-JD

Por el cual se modifica el artículo 4 de la Resolución No. 190-JD. de 25 de julio de 1979.

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que en virtud de lo establecido en el artículo citado, las tasas y tarifas deben ser fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete referido, establece específicamente que las tarifas fijadas por la Dirección de Aeronáutica Civil deben

proveer en todo tiempo fondos suficientes para:

a) Pagar el costo de conservar y explotar los sistemas de Aeronáutica Civil bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines y para ampliaciones, reposiciones y depreciación.

b) Para amortizar el capital y para pagar los intereses sobre los bonos, préstamos o empréstitos emitidos o contratados bajo las disposiciones de este Decreto de Gabinete y del Código Fiscal y para formar las reservas necesarias.

c) Para proveer un margen de seguridad para hacer los pagos que se mencionan en el literal anterior.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, ha procedido a estudiar y revisar los costos de operación para hacerle frente a los diferentes servicios aeroportuarios suministrados en el Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera.

Que mientras las empresas aeronavegadoras con justificada razón, han podido hacer ajuste en sus costos de operación y trasladar los mismos, por otro lado, la Dirección de Aeronáutica Civil, hasta la fecha ha ab-

sorbido los incrementos en los costos de operación al punto de que se hace necesario hacerle frente al deterioro progresivo, a nivel de los servicios aeroportuarios.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 4 de la Resolución No. 190 del 25 de julio de 1979, el cual quedará así:

ARTICULO 4: Las "Tasas por Servicios a Aeronaves en Tierra" en el Aeropuerto Internacional Omar Torrijos H., se calculará de acuerdo con el servicio suministrado por la Dirección de Aeronáutica Civil y la característica física de la aeronave, según se fija en la tabla siguiente:

1) SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA:

T. A. TREINTA BALBOAS (B.30.00) por cada hora o fracción de hora de suministro de energía eléctrica a aeronaves de tipo convencional.

T. B. CUARENTA BALBOAS (B.40.00) por cada hora o fracción de hora de suministro de energía eléctrica a aeronaves de tipo gigante.

ARMANDO LEGIDO
SECRETARIO DE ESTADO
REPUBLICA DE PANAMA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 19 y 20 de la Resolución No. 62, del 26 de enero de 1978, el cual quedará así:

**CAPITULO CUARTO
TASA POR USO DE PUENTE DE ABOR-
DAJE**

ARTICULO No. 19: La "Tasa por Uso de Puente de Abordaje", la causará la aeronave que utilice el Sistema de Puente de Abordaje para el embarque y/o desembarque de pasajeros.

ARTICULO No. 20: La "Tasa por Uso de Puente de Abordaje" se fija en la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) por cada operación (de embarque y/o desembarque de pasajeros) que utilice el Sistema de Puente de Abordaje, en un tiempo máximo de uso (corrido o fraccionado) de noventa (90) minutos en la totalidad de la operación. Sin embargo, la permanencia de las aeronaves en el área del Puente de Abordaje estará sujeta a las disposiciones establecidas para el estacionamiento gratuito en posiciones de embarque y desembarque de pasajeros y otras reglamentaciones establecidas por la Dirección de Aeronáutica Civil.

Toda operación que exceda el tiempo máximo de noventa (90) minutos, estará sujeta al pago de veinticinco balboas (B. 25.00) por cada treinta (30) minutos o fracción de treinta (30) minutos adicionales.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan vigentes el resto del Articulado del Capítulo Cuarto contenidos en la Resolución No. 62-JD.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución estará en vigencia a partir del 1o. de enero de 1988.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3 y Artículo 14 literal H del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Panamá, 20 de julio de 1987.

RESOLUCION No. 116-JD
LA JUNTA DIRECTIVA DE
AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;
CONSIDERANDO:
Que la Dirección de Aeronáutica

Civil estableció mediante la Resolución No. 81 de 5 de marzo de 1982, la "Tasa por Servicio de Protección al Vuelo".

Que el Artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo citado, las tasas y tarifas deben ser fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, con el propósito exclusivo de brindar un servicio óptimo, ha contratado la fabricación, suministro e instalación de nuevos equipos para los distintos sistemas de ayudas a la aeronavegación; por un orden de 18.2 millones de dólares.

**EN CONSECUENCIA,
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 4o. de la Resolución No. 81 de 5 de marzo de 1982, que fue modificada por la Resolución No. 165 de 28 de junio de 1982 y ésta a su vez fue modificada posteriormente por la Resolución No. 66-JD del 23 de agosto de 1984, y quedará así:

ARTICULO CUARTO: La "Tasa de Servicio de Protección al Vuelo", se determina tomando en cuenta la distancia mínima en millas náuticas (MN), entre el punto de entrada y salida de la aeronave del espacio aéreo de la FIR-CTA PANAMA y su peso mínimo de despegue de acuerdo a las especificaciones del fabricante, independientemente de que aterrice o no en aeropuertos panameños, conforme a la siguiente:

a) Aeronaves que en su operación de vuelo aterrice y/o despegue en aeropuerto panameño.

CATEGORIA

Hasta 50,000 Kgs. CARGO B.O. 12 por cada cien Ton-Milla o Fracción.
De 50,001 a 120,000 Kgs. B.O. 14 por cada cien Ton-Milla o Fracción.
Más de 120,000 Kgs. B.O. 16 por cada cien Ton-Milla o Fracción.

b) Aeronaves que en su operación de vuelo solamente sobrevuelen el espacio aéreo (FIR-CTA PANAMA).

CATEGORIA Hasta 50,000 Kgs.

B.O. 21 por cada cien Ton-Milla o Fracción.

De 50,001 a 120,000 Kgs. B.O. 23 por cada cien Ton-Milla o Fracción.

Más de 120,000 Kgs. B.O. 25 por cada cien Ton-Milla o fracción.

c) Cargo Mínimo B.25.00.

PARAGRAFO: El cargo mínimo B.25.00 se cobrará siempre que la tasa a pagar resulte inferior a B.25.00 según se establece en los apartes "A" y "B" de este artículo.

Artículo Segundo: Esta Resolución entrará a regir a partir del 1o. de enero de 1988.

Fundamento Legal: Artículo 3 y Artículo 14 literal H del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES

RESUELTO No. 015-87.

Por medio de la cual se prohíbe la llegada al país de toda basura, cenizas o residuos de basura y todo material contaminante procedente del exterior.

El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el Título III, Capítulo VII, sobre el Régimen Ecológico, artículo 114, establece que "Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana".

Que el Artículo 115 de la Carta Magna, señala que es deber del Estado y todos los habitantes del territorio Nacional, propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los ecosistemas.

Que el numeral 2 del artículo 5 de

la ley 21 del 16 de diciembre de 1986, señala como facultades y funciones del Instituto la de "Orientar y dirigir las acciones de conservación y mejoramiento del ambiente natural encaminado a prevenir la contaminación ambiental que pueda afectar los recursos naturales renovables, mitigar sus efectos contaminantes y recuperar el equilibrio ecológico".

Que el Artículo 28 de la ley indica que las funciones contempladas en el Decreto Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, serán ejercidas por el Instituto.

Que de acuerdo al precepto anterior y conforme al literal J) del artículo 5 del Decreto Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables podrá "tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas fluviales y marítimas".

Que conforme al artículo 54 del Decreto Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, "Es prohibido igualmente arrojar a las corrientes de agua de uso común, sean o no permanentes, o al mar, los despojos o residuos de empresas industriales, basura, inmundicias u otras materias que las puedan contaminar o las hagan nocivas para la salud del hombre, animales domésticos o peces".

Que de acuerdo a los análisis técnicos estudiados en los informes sobre la basura, cenizas o residuos de basura y todo material contaminante procedente del exterior se deduce que las condiciones geográficas, geológicas y ecológicas de nuestro país, por tener características diferentes de donde provienen, pueden causar alteraciones contaminantes de los mantos acuíferos subterráneos y superficiales así como de los suelos; en ese sentido puede también causar impacto nocivo sobre la fauna y flora por la toxicidad y reacciones del material en un medio tropical lluvioso.

Que entre otros productos potencialmente nocivos el material de basura posee un tóxico llamado Dioxina, cancerígeno que produce malformaciones genéticas y contaminante de aguas, suelos y aire que puede traer graves consecuencias para la salud humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir la entrada en la República de Panamá, en cualquier parte del territorio nacional, tierra firme o marítima, toda basura, cenizas o residuos de basuras y todo material contaminante provenientes del exterior.

SEGUNDO: INRENARE coordinará con el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las entidades científicas y conservacionistas pertinentes y demás instituciones y organismos gubernamentales a las cuales compete esta materia, la evaluación de los efectos nocivos previstos en la entrada de cargamentos de basura, cenizas o residuos de basura a cualquier punto del territorio de la República.

TERCERO: Solicitar a Autoridad Portuaria y a los Fuerzas Navales de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, la colaboración para el cumplimiento de esta prohibición.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Constitución Nacional, Ley 21 del 16 de diciembre de 1986, Decreto-Ley 35 del 22 de septiembre de 1966.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 14 días del mes de septiembre de 1987.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. LUIS OLMEDO CASTILLO
Director General del INRENARE
ING. CECILIO ESTRIBI
Subdirector de INRENARE

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación de la marca de comercio ECHO-LAX, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad TEXTILES UNIVERSALES S. A., SR. JIWATRAN BULCHAND MOHINANI, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación al registro de la marca de comercio ECHO-LAX, propuesta por KODAMA KAGAKU KOGYO KABUSHIKI KAISHA, a través

de sus apoderados LUQUE CORONELL Y ASOCIADOS.

Se le advierte al interesado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar pública de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación hoy 24 de julio de 1987.

Llida. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

L-403193
Ta. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 9.817 de 18 de septiembre de 1987, Otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominada ABARROTERIA Y CARNICERIA ANTONIO de mi propiedad, ubicada en Calle D Rivera, Pedregal, casa N. 79 de esta ciudad, al señor SHA FUNG LOO CHUNG.

Panamá, 18 de septiembre de 1987

CHEN WAH POW
Ced. No. N-13-388

L-403418
Ta. Publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el presente JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesta por FINANCIERA MONETARIA Y DE VALORES S.A. contra NIVIA MARIA RODRIGUEZ DE MUNOZ, se ha